



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0720

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 5 de Julio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBEN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ANGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GÓNZALEZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, ING. EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTALVO, EL SECRETARIO DE TURISMO, MTRO. JORGE ENRIQUE MANOS ESPARRAGOZA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, MTRO. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018", en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el

desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
- b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
- c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
- d) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el **Lic. Enrique de la Madrid Cordero**, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el **Lic. Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el **Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo**, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el **Lic. José Ernesto Ruiz Delgado**, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento

Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal, y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estado Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.
- II.2 Que el **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, Gobernador del Estado de Campeche, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3 El **Lic. Carlos Miguel Aysa González**, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 10, 12, 16, fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a las cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 La **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, en su carácter de Secretaria de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 10, 12, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 El **Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo**, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 10, 12, 16, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1, 2, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 El **Mtro. Jorge Enrique Manos Esparragoza**, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 10, 12, 16, fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1, 2, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7 El **Mtro. José Román Ruiz Carrillo**, en su carácter de Secretario de la Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 10, 12, 16, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1, 2, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Campeche, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Avenida Ruiz Cortines, sin número, Plaza Moch Couch, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 23 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 29, fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche; así como los artículos 1, 3, 4, 16, fracciones I, II, IV, XV, XVI, 21, 22, 24, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, 48, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Campeche

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrará en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.

- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero del 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisición de bienes y arrendamientos.
- X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2.

“Obligaciones”, fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que “corresponde al ejercicio fiscal 2018”. Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único “Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)”.
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico - financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 “Informe de Avance Físico - Financiero”, debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la “SECTUR” copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.

- XXI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la “SECTUR”, una vez concluido el proyecto.
- XXIII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. “Sanciones” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la “SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII. Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demerito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, “LA SECTUR” por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a “LA SECTUR”, una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios

que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la

ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que esta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o.
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para

realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II.** Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III.** Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta.
- IV.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá

tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL, "LA SECTUR".- LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, Firma en suplencia por Ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO.- MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS.- LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO. Firma en suplencia por Ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. Heriberto Hermosillo Goytortua, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- RÚBRICAS.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. CARLOS MIGUELAYSÁ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS.- ING. EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTALVO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.- MTRO. JORGE ENRIQUE MANOS ESPARRAGOZA, SECRETARIO DE TURISMO.- MTRO. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- RÚBRICAS.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

ANEXO DE EJECUCIÓN
"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN MATERIA DE DESARROLLO
TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS"
SUSCRITO CON EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2018.

PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2018

APARTADO "A"

UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO								
No.	Localidad o Destino turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Línea de Producto	Rubro	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	CAMPECHE	EQUIPAMIENTO TURÍSTICO	EXPERIENCIA NOCTURNA CAMPECHE.	TURISMO CULTURAL	\$ 248	\$ 20,000,000.00	\$ 20,000,000.00	\$ 40,000,000.00
Totales						\$ 20,000,000.00	\$ 20,000,000.00	\$ 40,000,000.00

PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2018

APARTADO "B"

UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE DESTINOS								
No.	Localidad o Destino turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Línea de Producto	Rubro	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
N/A	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	N/A	NO APLICA	NO APLICCA	NO APLICA
Totales						-----	-----	-----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CD03/05/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE FUNDIRÁN COMO ENLACES DE COMUNICACIÓN Y DE RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA O RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la designación de un número suficiente de enlaces de comunicación, en cumplimiento al Capítulo II denominado "Acciones Previas" de los "Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018", conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba la designación de un número suficiente de responsables de traslado, entrega y/o recepción de documentos electorales, en cumplimiento al Capítulo II denominado "Acciones Previas" de los "Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa

de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018”, conforme a lo establecido en el Anexo Único el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XII del presente documento.

CUARTO: *Se tiene por notificado el presente Acuerdo en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría del Consejo de que se trate”;* lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndolo en copia certificada y en medio magnético, a fin de solicitar que se publique en el Periódico Oficial del Estado; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XII, del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 6ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. JÁZMIN MARLENE DÁVILA PÉREZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03.- C. PATRICIA EUGENIA TURRIZA MUÑOZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 03.- RUBRICAS.

ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL 03

ENLACE DE COMUNICACIÓN

NOMBRE	CARGO ACTUAL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
JOSELLY AMAYRANI CORAL UC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	jcoral-11@hotmail.com	981-13-9-80-30

RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN DOCUMENTOS ELECTORALES

NOMBRE	CARGO ACTUAL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
JUAN DE DIOS CAAMAL MAY	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN	juan93caamal@hotmail.com	981-16-9-11-34
CESAR MANUEL FERNANDEZ PÉREZ	SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	cesarmanuelperez870@gmail.com	981-12-9-12-94



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
al Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CD06/05/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE FUNDIRÁN COMO ENLACES DE COMUNICACIÓN Y DE RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA O RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la designación de un número suficiente de enlaces de comunicación, en cumplimiento al Capítulo II denominado "Acciones Previas" de los "Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018", conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba la designación de un número suficiente de responsables de traslado, entrega y/o recepción de documentos electorales, en cumplimiento al Capítulo II denominado "Acciones Previas" de los "Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018", conforme a lo establecido en el Anexo Único el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XII del presente documento.

CUARTO: *Se tiene por notificado el presente Acuerdo en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría del Consejo de que se trate"; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

QUINTO: Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndolo en copia certificada y en medio magnético, a fin de solicitar que se publique en el Periódico Oficial del Estado; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XII, del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 6ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. CANDELARIA DEL ROSARIO CASTILLO SERRANO, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
06. C. JORGE ROBERTO CHI PEREYRA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06.- RÚBRICAS

ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL 06

ENLACE DE COMUNICACIÓN

NOMBRE	CARGO ACTUAL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Eduardo <u>Adrian Hu</u> Acosta	Secretario Administrativo	huacosta15@gmail.com	9811470269

RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN DOCUMENTOS ELECTORALES

NOMBRE	CARGO ACTUAL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Sergio Gutiérrez Muciño	Coordinador de Organización	sergiogtzm66@gmail.com	5554738608
Samuel Chan Pool	Supervisor Electoral Local	samuelperkdo@gmail.com	9811789268

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Folio: 30250.

Nombre: Felipe Ocampo López, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00215, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/12-2013/00022, instruida a Erick del Jesús Guerrero y/o Erik del Jesús Guerrero, por el delito de Lesiones a Título Doloso; esta Sala Penal con fecha *dieciocho de junio de dos mil dieciocho*, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

“...El Magistrado declaró abierta la audiencia y pidió a la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal que de conformidad con el artículo 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hiciera una relación del proceso, (Yo, el Secretario de acuerdos en funciones certifico hacerlo así). El Secretario de Acuerdos en funciones da cuenta con el escrito de agravios presentado por la Licenciada Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial. Así mismo hace constar que al Licenciado Rafael Lozada Martínez, Defensor

Particular, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificado. Oído lo anterior esta Sala acuerda. 1).- A efecto de no dejar en estado de indefensión al agraviado Felipe Ocampo López, esta Sala Penal difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el **cinco de julio de dos mil dieciocho a las once horas**, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. En razón de lo anterior, se revoca el cargo que como defensor del Acusado venia ostentando el Lic. Rafael Lozada Martínez y en su lugar se nombra a la Defensora Pública, adscrita a esta Sala Penal para que represente al inculcado antes citado, esto a fin de no retrasar el presente proceso, De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Acusado, Defensor de oficio y al Denunciante, para el desahogo de la diligencia antes citada. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada María Isabel Dávila Hernández, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “...me afirmo y ratifico de mi escrito de agravios y me reservo a manifestar hasta la próxima diligencia a celebrarse, solo solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar...”. Ante la solicitud de la Ministerio Público, se Provee: Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretario de Acuerdos en funciones de la Sala

Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que autoriza y da fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de junio de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 217/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de lo solicitado por el promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Manuel Antonio Laines Esteban, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo,

existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a Manuel Antonio Laines Esteban través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data doce de enero del dos mil dieciocho, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndoles del conocimiento a los demandados que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

Vistos: 1) Se tiene por presentados a los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero Apoderados Generales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México.-

2) Demandando en la vía sumaria civil hipotecaria a los ciudadanos Zoila Berenice Pulido Ortiz y Manuel Antonio Laines Esteban, éste último en su calidad de co-acreditado y obligado solidario de la primera de los nombrados, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en manzana 15 (quince), lote 3 (tres), departamento 39 (treinta y nueve), de la calle Calandria, con el número 48 (cuarenta y ocho), código postal 24100, del fraccionamiento Parque Residencial Buenavista, de ciudad del Carmen, Campeche.-

Y a quienes les reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: -

Se Provee: 1) De conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, únicamente se reconoce la personalidad del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, siendo que se observa que el escrito de cuenta solo fue presentado por el antes citado.-

2) Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en la calle Niebla número 13 (trece), de la manzana 7 (siete), entre avenida tormenta y calle lluvia, Fracciorama Dos Mil de esta Ciudad Capital, código postal 24090, lo anterior de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se admite como asesor técnico de los promoventes al Licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, esto es atento a lo establecido en el numeral 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.

4) Se autoriza únicamente para recibir documentos a Cesar

Daniel Fuentes Cobos.- -

5) De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA. -

6) Ahora bien, toda vez que la parte actora refiere que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción a efecto de que se sirva emplazar a juicio a Zoila Berenice Pulido Ortiz y Manuel Antonio Laines Esteban, éste último en su calidad de co-acreditado y obligado solidario de la primera de los nombrados, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en manzana 15 (quince), lote 3 (tres), departamento 39 (treinta y nueve), de la calle Calandria, con el número 48 (cuarenta y ocho), código postal 24100, del fraccionamiento Parque Residencial Buenavista, de ciudad del Carmen, Campeche; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley y les haga saber que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que adjunta la parte actora a su escrito de cuenta quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado para que se instruyan de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas; para que dentro del término de CUATRO DÍAS MAS TRES DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad capital de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.-

7) Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con los deudores, éstos dentro del término de tres días siguientes podrán manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

8) Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente. Asimismo se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México.

9) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema SIGELEX respectivo y márquese con el número 217/17-2018/1°C-I.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/mabp

2).- Se admite como asesor técnico del promovente al licenciado César Daniel Fuentes Cobos quien cuenta con cédula profesional número 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1 y como domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en la avenida tormenta y calle lluvia, en fracciorama dos mil, código postal 24090 de esta Ciudad Capital, esto acorde al número 49 incisos A y B, y 96 incisos del Código Procesal Civil.-

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 11 DE JUNIO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 58/15-2016/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. HEIDI ESTHER DIAZ DE LA CRUZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 58/15-2016/3P-II, Instruido en contra de JUAN REYES RODRIGUEZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito cometido CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO, denunciado por el C. Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigación, la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: (...) se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a la C. HEIDI ESTHER DIAZ DE LA CRUZ (testigos de cargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

- día TRECE de JULIO del año en curso, a las DIEZ horas con quince minutos, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la antes mencionada, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de la misma, por ende la declaración rendida ante el órgano investigador, será tomada en consideración al momento de resolver en definitiva.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar

que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuario adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGES VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. HEIDI ESTHER DIAZ DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de junio del 2018.- LICENCIADA. DANIELA CICLER MORALES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGES VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 58/15-2016/3P-II, Instruido en contra de JUAN REYES RODRIGUEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO. DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGES VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-16/502, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, denunciado por MIGUEL ÁNGEL CABALLERO FUENTES y del que aparece como probable responsable GABILDO GÓNGORA BALAN.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con la notificaciones que anteceden, la primera realizada al denunciante LEONARDO VAZQUEZ POLANCO, en el cual solicita que se sobresea la presente causa penal por el delito que denunció por su parte y por no tener interés se seguir con el proceso el cual le ha ocasionado gastos económicos y asistir a las diligencias le perjudica económicamente y ya llegó aun acuerdo con el acusado, la segunda notificación realizada al acusado Galdino Góngora Balan, en el que solicita se decrete el sobreseimiento de la causa penal, denunciado por Leonardo Vázquez Polanco, toda vez que le otorgo el desistimiento a su favor y se le ha pagado los daños ocasionados y asistir le perjudica laboralmente, la tercera realizada al asesor técnico la Lic. Dulce Loria Escamilla, en el cual solicita se tome en cuenta lo manifestado por Leonardo Vázquez Polanco, para efecto de no continuar con e delito denunciado por su parte y se continúe únicamente por los otros afectados; la cuarta notificación realizada a la Licenciada Karina Cerverra Navarrete, Agente del Ministerio Público, en el cual solicita no se tome en consideración lo señalado por las partes en notificaciones que anteceden, toda vez que como lo señaló usía, el mismo será tomado en consideración únicamente para reparación de daño, toda vez que el delito en cuestión es perseguido de oficio; el oficio 000646/PSP/SSP/17-2018 que suscribe el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, en el cual remite ejecutoria, en contra del Auto de Formal Prisión de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en la cual en los puntos resolutivos a la letra dice: PRIMERO: Resultó infundado el agravio de la defensa y el acusado pero inoperante para modificar el auto impugnado. No se encontró beneficio que suplir a favor del activo ni del pasivo. SEGUNDO: Se deja sin efecto el Auto de Sujeción a Proceso del treinta de enero de dos mil catorce, solo por lo que respecta a los hechos de Lesiones en relación al pasivo Leonardo Vázquez Polanco; se confirma el Auto de Formal Prisión recurrido por estar dictado conforme a derecho. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto concluido; en consecuencia SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dada las manifestaciones, mediante notificaciones que anteceden, hágase del conocimiento a las partes que la presente causa penal, también se persigue por otros denunciante, los cuales hasta la presente fecha no han realizado manifestación alguna, respecto del desistimiento, por lo tanto en caso de realizarse se tomaran en consideración todas y cada una de las notificaciones de cuenta, y se procederá conforme a derecho corresponda. -

TERCERO: Continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código Procesal Penal del Estado, se fija el día 3 de Julio del 2018, a las 10:00 horas, para que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración del C. MARIO JAVIER CANCHE LARA, mismo que será interrogado de viva voz por la defensa particular y el fiscal de la adscripción.

Toda vez que en ocasión anterior se ha citado al testigo sin lograr su comparecencia, y de conformidad con el artículo 37 fracción II del Código Procesal Penal vigente, resulta procedente LIBRAR ORDEN DE PRESENTACIÓN Y LOCALIZACIÓN, en contra del C. MARIO JAVIER CANCHE LARA, por lo que gírese oficio al DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación del antes mencionado, ante este Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en San Francisco Kobén, Campeche, el día y hora antes fijado, se apercibe al Director de la Agencia Estatal de investigaciones, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,191.20 (son: Dos Mil Ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta Pesos 04/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos

mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Toda vez que se esta ordenando la localización y presentación del citado testigo y no solo notificarle de dicha audiencia. Por último se apercibe al testigo que en caso omiso de no comparecer, a las diligencias antes fijadas, se ordenará su arresto hasta por 36 horas, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción III del Código Procesal Penal vigente. No omito mencionar que el domicilio del antes señalado es en el andador Tabasco, Manzana 30, lote 112 entre Oaxaca y Chiapas Fraccionamiento Fidel Velázquez San Francisco Campeche.-

CUARTO: Asimismo se comisiona a la actuario de la adscripción se sirva a notificar de manera personal al defensor particular, a efecto de hacerle de su conocimiento de la audiencia decretada en líneas arriba. Apercibiendo al defensor particular, que en caso omiso de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se hará acreedor a una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,264.7 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

QUINTO: Toda vez no obra en autos domicilio alguno del C. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y siendo que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el mismo, por ende, y siendo que los periódicos fueron publicados con fechas posteriores a la audiencia antes fijada, continuando con la secuela procesal y dado el principio de inmediatez, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se procede a fijar el día 10 de Julio de 2018, a las 12:00 horas la Ratificación del Dictamen, consistente en la revaloración de lesiones de 26 de septiembre de 2013, emitido por el DR CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS

INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de junio de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJOIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/207, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO, denunciado por ADELA RODRÍGUEZ LAINES, ELSY MARÍA RODRÍGUEZ LAINES y RAUL ENRIQUE COYOC ESTRELLA, del que aparece como probable responsable JOSÉ TRINIDAD VIDAL PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -

SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Observándose de autos que faltan diligencias pendientes por desahogar, en tal razón, de conformidad con lo establecido en los numerales 190, 199 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se determina lo siguiente:

- Para el día 10 de julio de 2018 a las 10:00 horas la ratificación del Dictamen de mecánica de hechos realizado por la Licda. Heissen Geraldine Pech Gómez de fecha 19 de octubre del 2012.

Por lo anterior, comisionese a la actuario adscrita a este Juzgado para que notifique de manera personal a la antes citada, apercibiéndola que de no comparecer a la audiencia sin motivo o causa justificada se procederá aplicar el primer medio de apremio.

TERCERO: Toda vez que no se ha logrado la comparecencia del perito Dr. Carlo Irving González Gutiérrez para el desahogo de la audiencia consistente en ratificación

de dictamen, en tal razón, y para efectos de nos seguir retrasando la secuela procesal, la suscrita Juez tiene a bien agotar los medios necesario para lograr la comparecencia de dichas testigos, por lo tanto es procedente citar al DR. CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres publicaciones consecutivas al DR. CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ para llevar a cabo la audiencia de Ratificación de dictamen de necropsia de 20 de octubre de 2012 para el día 6 de agosto de 2018 a las 10:00 horas, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, en caso de que no se desahogue la audiencia de ratificación de dictamen del perito en mención, esta autoridad dará valor procesal al momento del dictado de la sentencia.-

Asimismo se hace del conocimiento a la C. Actuaría que las notificaciones las deberá realizar de manera correcta, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a las correcciones disciplinarias establecidas en el artículo 35 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante el LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.--

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de junio de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ERVI CALVO LEON

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/346, instruido en Averiguación del delito de CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y OBSTRUCCIÓN, denunciado por FELICIANO COBOS CHAVEZ y del que aparece como probable responsable JOSÉ DOLORES PECH TAMAY Y SANTA ISABEL GÓMEZ RAMOS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A CATORCE DÍAS

DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal, con la certificación de 06 de junio de 2018, en el que se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia fijada en autos, ante la inasistencia del testigo Ervi Calvo León.- Seguido del oficio 1144/J1/2018, de la licenciada Karina Cervera Navarrete, Fiscal de la adscripción, remitiendo el informe de la agencia Estatal de Investigación marcado con el número 651/A.E.I./2018, de fecha 25 de mayo del presente año; consecuencia, SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, así como la documentación anexa, de conformidad con lo estipulado en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2.-) En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de C. Ervi Calvo León, para ser notificado, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos de citar a Ervi Calvo León, para comparezcan el día 10 de julio de 2018, a las 10:00 horas, para que de conformidad con lo que establece el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se desahoguen los careos supletorios entre el testigo de descargo en mención con Feliciano Cobos Chávez y María de Lourdes Gordillo Ramírez.-

Se apercibe al actuario de la adscripción que las publicaciones antes referidas deberán efectuarse en tiempo y forma, apercibido que de no hacerlo así se procederá hacer efectivo la medida disciplinaria establecida en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por último, cítese al denunciante y testigo de cargo, por conducto del agente del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibidos que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada sin causa y justificación legal alguno, a pesar de haber sido notificados se procederá a aplicar la primera medida de apremio consistente en treinta (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2, 274.70 (Son: dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$75.49 (son: setenta y cinco pesos 49/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero

del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.--

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 27 de junio de 2018.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. MARÍA GUADALUPE MORALES GÓMEZ

LA C. AFIANZADORA LIBERTY FINANZAS S.A. DE C.V.

REPRESENTADA POR LA LICENCIADA LORENA ALVARADO SÁNCHEZ ARMAS

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-16/114, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado por JUAN CARLOS MENA ZAPATA, del que aparece como probable responsable LEOVIGILDO MORALES GOMEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SE ACUERDA: PRIMERO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido notificar a las fiadoras del inculgado Leovigildo Morales Gómez, en tal razón, y para efectos de nos seguir retrasando la secuela procesal, la suscrita Juez tiene a bien agotar los medios necesarios para lograr la comparecencia de dichas testigos, por lo tanto resulta procedente comisionar a la C. Actuaría Interina adscrita a este Juzgado para que notifique a la C. María Guadalupe Morales Gómez y a la Afianzadora Liberty Fianzas S.A. de C.V. representada por la Apoderada Legal Licda. Lorena Alvarado Sánchez Armas del proveído de 18 de abril de 2018 por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Apercibiendo al Actuario que en caso de no hacerlo de manera fehaciente dejándolo asentado en autos, se hará acreedor a las correcciones disciplinarias establecidas en el artículo 35 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante el LIC. JOEL JESÚS MAY, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de junio de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/657, instruido en Averiguación del delito de LESIONES, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, denunciado por YULI ELIZABETH AGUILAR ACATE, del que aparece como probable responsable JORGE ALBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SE ACUERDA: Acumúlese a los autos, los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

En atención a lo referido por la denunciante Yuli Elizabeth Aguilar Acate, nombrando a los asesores jurídicos del INDAJUCAM, de conformidad con el artículo 20 apartado C fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la víctima u ofendido tiene derecho a contar con un Asesor jurídico en cualquier etapa del procedimiento, la suscrita ordena girar atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia, a efecto de proporcionar a la denunciante Yuli Elizabeth Aguilar Acate, asesoría jurídica en la presente causa penal, lo anterior de conformidad con el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado

de Campeche.-

Por lo anterior, se fija para el 12 de julio de 2018 a las 10:00 horas el desahogo de la testimonial con carácter de examen de testigo de Bellanira Belasques Lopes y Fernando Hernández Sánchez. Así como a las 11:00 horas el examen de perito de Jorge Raúl Minaya y la ratificación de la constancia Medica expedida por el Dr. Manuel J. Padilla H. de fecha 10 de abril de 2017. Cítese a los mismos por conducto de la fiscal de la adscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibiéndoles que de no presentarse en la fecha y hora antes señalada, sin justificación alguna se aplicaran (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Asimismo se le hace del conocimiento a la fiscal de la adscripción que deberá de informar en el termino de 24 Horas antes de la audiencia, el curso que le diera a las boletas citatorias, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se procederá a dar vista a su superior jerárquico.

En virtud, que no se cuenta con domicilio fijo y conocido de Fernando Hernández Sánchez, notifíquese al mismo por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Apercibiéndole, que en caso de no comparecer el testigo de cargo, se aplicara lo establecido en el artículo 279 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Por último, en razón que hasta la presente fecha no se ha remitido el expediente clínico de Julián Felipe Aguirre Aguilar, se comisiona al actuario de la adscripción para que se apersona ante el médico Manuel Padilla Uicab quien tiene su domicilio ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas número 97-A colonia Tabachines, Campeche, y le haga de su conocimiento que deberá remitir en el término de CINCO DIAS HABILES contados a partir de la notificación del presente proveído, el expediente clínico de JULIAN FELIPE AGUIRRE AGUILAR, lo anterior para que se esté en aptitud de determinar el tiempo exacto de sanidad y secuelas respecto a la presente causa penal, apercibiéndole que de hacer caso omiso se aplicaran (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,418.00 (son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y

actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de junio de 2018.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/697, instruido en Averiguación del delito de ROBO A LUGAR CERRADO denunciado por MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ AYALA, del que aparece como probable responsable ARTURO GARCÍA PAUL Y OTROS-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia **SE ACUERDA.-**

PRIMERO: Acumúlense a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **-SEGUNDO:** Ahora bien en virtud de que no pudo ser localizado el C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el denunciante antes mencionado, agotando todos los medios legales para ello, y como fuera señalado

en el acuerdo que antecede, se procederá a notificar la SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha 13 de octubre de 2016 al antes citado por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado **TERCERO:** Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 27 de junio de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-11/109, instruido en Averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JORGE ALVINO VARGAS CONTRERAS Y OTRAS, del que aparece como probable responsable PABLO OCTAVIO CHAN CHAVEZ Y OTROS.--

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio 727/A.E.I./2018, suscrito por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el cual informan pudieron localizar a los CC. LUIS GALVES GONGORA Y RIGOBERTO RAMIREZ PADILLA, toda

vez que al ubicarse en los domicilios proporcionados se entrevistaron con varios vecinos, quienes manifestaron no conocer a los antes mencionados, por lo que se trasladaron a la ex zona de tolerancia, en donde se encontraban diferentes personas, los cuales al percatarse de que eran agentes ministeriales se negaron a dar información alguna de dichas personas, en consecuencia, **SE ACUERDA:- PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien continuando con la secuela procesal y tomando en consideración lo manifestado por el Agente Ministerial en el cuan informa que no se pudo localizar a los CC. RIGOBERTO RAMIREZ PADILLA y LUIS ALFONSO GALVEZ GONGORA, y toda vez que al antes mencionado en diversas ocasiones han sido citados sin que se haya logrado su comparecencia; se fija de nueva cuenta para el día 17 de agosto de 2018 a las 10:00 horas la Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración a cargo de los antes citados, y para efecto de no violentar los derechos y garantías y para un debido proceso a favor del acusado PABLO OCTAVIO CHAN CHAVEZ, esta autoridad considera procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a los CC. RIGOBERTO RAMIREZ PADILLA y LUIS ALFONSO GALVEZ GONGORA. y en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada y previo acreditación de que fueron debidamente notificados se le apercibe que se harán acreedores a una multa de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es, \$4,836.00 (Son: Cuatro mil ocho cientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), tomando como medida de actualización \$80.60 (Son: Ochenta Pesos 60/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

TERCERO: Por ultimo y en virtud a lo manifestado por el representante social, siendo que la defensa solicitara la Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración del C. ENRIQUE NELSON GONZALES FIGUEROA, y este en su momento actuara como apoderado legal del COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, en razón de que ya no labora en dicho colegio y el Dr. José Armando Alayón Gamboa, se encuentra como el nuevo director de la unidad Campeche de ECOSUR, resulta procedente darle vista a la defensa para que en el término de TRES DÍAS hábiles manifieste si persiste en el desahogo de dicha diligencia. Con el apercibimiento que encaso contrario se procederá dar vista a su superior jerárquico, toda vez que su omisión provoca el retraso de la secuela procesal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. CANDELARIA GONZALEZ**

CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 27 de junio de 2018.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. EDER ROMERO CASTAÑEDA

EL C. JULIO ENRIQUE REYES

EL C. EMMANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-16/621, instruido en Averiguación del delito de DESPOJO, denunciado por ANA MARIA CHE COYOC, del que aparece como probable responsable SALIM ENRIQUE YABUR Y OTROS--

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, con la notificación de la Fiscal de la Adscripción, en la cual solicita se aclare el apercibimiento que se le hace con respecto a la entrega de boleta del C. GARCIA CASTAÑEDA, con las notificaciones a los acusados SAID ESPINOSA YABUR, JOSE MAXIMILIANO ESPINOZA YABUR Y JIBRAN ESPINOSA YABUR, y con el escrito del LIC. PATRICIO GAMA SALAZAR, en las cuales se ratifican de su escrito de fecha 9 de abril de 2018, en consecuencia **SE ACUERDA:-**

PRIMERO: Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, lo anterior para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien en atención a lo manifestado por la Fiscal, si bien es cierto que la boleta citatoria señala en el rubro que será diligenciada por conducto de la coadyuvante, esto no quiere decir que no la exime de vigilar que la boleta citatoria sea debidamente diligenciada, toda vez que es obligación del Ministerio Público presentar a sus testigos,

esto de conformidad con el artículo 211 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales Vigente.-

TERCERO: Toda vez que los acusados SAID ESPINOSA YABUR, JOSE MAXIMILIANO ESPINOZA YABUR Y JIBRAN ESPINOSA YABUR y su defensor el LIC. PATRICIO GAMA SALAZAR, se han ratificado del escrito de fecha 9 de abril de 2018, se les tiene por desistidos del careo constitucional a cargo del coacusado SALIM YABUR YABUR.-

CUARTO: Por ultimo y en virtud de que ésta autoridad ha agotado todos los medios legales para llevar a cabo la notificación de los CC. EDER ROMERO CASTAÑEDA, JULIO ENRIQUE REYES Y EMMANUEL DE JESUS HERNANDEZ, de conformidad con los artículos 210 y 2011 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se fija para el día 13 de agosto de 2018, a las 10:00 horas, la diligencia de Testimoniales en su Carácter de Ampliación de Declaración a cargo de los antes citados, quienes serán examinados por la defensa de los acusados y la Fiscal de la Adscripción, al término de esta se llevara a cabo de conformidad con el artículo 20 Constitucional el careo constitucional entre los acusados SAID ESPINOSA YABUR, JOSE MAXIMILIANO ESPINOZA YABUR Y JIBRAN ESPINOSA YABUR y su defensor el LIC. PATRICIO GAMA SALAZAR, JESUS ESPINOZA SANTOS y SALIM YABUR YABUR, y para efecto de no violentar los derechos y garantías y para un debido proceso a favor de los inculpados, Para el verificativo de dichas audiencias, cítese a los deponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, y se ordena notificar a los CC. EDER ROMERO CASTAÑEDA, JULIO ENRIQUE REYES Y EMMANUEL DE JESUS HERNANDEZ, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas con el objeto de que sean notificados de las diligencias fijadas en autos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer en la fecha, hora que se indica; se les impondrá una medida de apremio de conformidad con el ordinal 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,418.00 (Son: Dos mil cuatrocientos dieciocho peso 00/100 M.N), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.60 (Son: ochenta pesos 60/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.- - Con lo que respecta a los acusados SAID ESPINOSA YABUR, JOSE MAXIMILIANO ESPINOZA YABUR Y JIBRAN ESPINOSA YABUR y su defensor el LIC. PATRICIO GAMA SALAZAR, JESUS ESPINOZA SANTOS y SALIM YABUR YABUR, toda vez que se encuentran a disposición del Juzgado de Distrito, en razón de que se les concedió la suspensión definitiva, por lo que hace su libertad personal en el lugar de reclusión que determino el Juez de la causa y a disposición del Juez natural para la continuación de su proceso, por lo que cítese por conducto de la C. Actuaría de la adscripción, quien deberá de notificarle de manera

personal debiendo dejar constancia de ello en autos, y al defensor particular JOSE PATRICIO GARMA SALAZAR e IRMA RAMIREZ MARTIN , se les hará efectiva la medida de apremio antes referida.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.--

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 27 de junio de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ERIBERTO CARAVEO SANCHEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/436, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, del que aparece como probable responsable JOSÉ ANTONIO CANTUN UC Y/O JOSÉ ANTONIO CANTUN UC Y OTROS.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con la notificación que antecede realizada al inculpado Carlos Daniel Perez en la cual manifiesta que se ratifica de las conclusiones presentadas con anterioridad; el escrito de la LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Agente del Ministerio Público, en el cual manifiesta que se afirma y ratifica del escrito de conclusiones acusatorias, presentadas por la fiscalía con fecha 11 de septiembre de 2017; el escrito de la LIC. ESTELA BEATRIZ UC PECH, defensor público, en el cual se ratifica del escrito de conclusiones de 24 de Noviembre 2017; consecuentemente SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.-

Respecto al acusado JOSE ANTONIO KANTUN UC Y/O
JOSE CANTUN UC

SEGUNDO: Observándose de autos que no obran las publicaciones realizadas en el periódico oficial en donde debió de ser notificado el testigo Eriberto Caraveo Sanchez, por lo que continuando con la secuela procesal, se fija nuevamente fecha y hora para dicha diligencia, la cual se llevara a cabo el 14 de Agosto de 2018, a las 10:00 horas, el careo constitucional entre el acusado JOSE ANTONIO KANTUN UC Y/O JOSE CANTUN UC y el testigo Eriberto Caraveo Sanchez. Por lo que de conformidad con el numeral 221 parrafo segundo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado al C. Eriberto Caraveo Sanchez, para su comparecencia en la audiencia antes programada. Se apercibe a la actuario de la adscripción que las publicaciones antes referidas, deberán de ser realizadas en tiempo y forma, a fin de evitar dilaciones procesales, de igual forma, deberá de dejar constancia de lo ordenado en autos con los ejemplares del periódico oficial del estado que glose a los mismos, apercibido que de no hacerlo así se procederá a aplicar en su contra una medida disciplinaria contemplada en el artículo 35 del Código Adjetivo de la materia. Enviése atento oficio a la Directora del CERESO, para que auxilio de las labores de este juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de practicas de este juzgado, debidamente custodiado al acusado JOSE ANTONIO KANTUN UC Y/O JOSE CANTUN UC, para el día y hora antes fijado.

En cuanto al acusado CARLOS DANIEL PEREZ.

TERCERO: Toda vez que el agente del ministerio público, defensora e inculpado, se afirmaran y ratificaran del escrito de conclusiones, se procede a la continuación de la secuela procesal y con fundamento en lo que dispone el artículo 352 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, esta autoridad considera procedente fijar para el día 06 de Agosto de 2018 a las 10:00 horas a fin de llevar a cabo la audiencia de VISTA PÚBLICA del inculpado CARLOS DANIEL PEREZ. Por lo anterior cítese al fiscal y al defensor de oficio la LIC. ESTELA BEATRIZ UC PECH, por conducto de la Actuario adscrita a este juzgado, para que se presenten ante las instalaciones de este Juzgado, en la fecha y hora señalada con anterioridad. Toda vez que dicho inculpado se encuentra privado de su libertad, gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del CERESO, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, por medio de los agentes a su mando se sirvan presentar al inculpado CARLOS DANIEL PEREZ, ante las rejillas de prácticas de este Juzgado el día y hora antes fijado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.--**

En la misma fecha hago entrega de este expediente a la C.

Actuaría para su debida notificación. Conste.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 27 de junio de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 114/09-2010/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSE MANUEL CRUZ SANCHEZ. - DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 114/09-2010/2P-II, Instruido en contra de FRANCISCO JAVIER DAMAS HERNANDEZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito cometido de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, denunciado por el C. Francisco Jose Jimenez Vite, la C. Juez dictó un auto el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien dado que de las resultas de la búsqueda y localización ordenada en autos, no se obtuvo domicilio alguno del C. JOSE MANUEL CRUZ SANCHEZ, siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para citar a dicha persona, por ello, al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y dado que en el auto de fecha dieciséis de abril del presente año (visible a foja 78 tomo II) se dejara a reserva fijar fecha y hora para el desahogo de las diligencias entre el C. CRUZ SANCHEZ con los testigos de cargo José Maria Giratl Zamora, Arturo Sarmiento Martínez y Nicolás Hidalgo Nieto, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del Cruz Sánchez por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto Judicial, en la siguiente fecha:

- VEINTIUNO de AGOSTO del año actual a las DIEZ, con el objeto de hacerle saber las fechas para el desahogo de las diligencias de CAREO PROCESAL con los testigos de Cargo.-

Por lo antes expuesto se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva, en cuanto a los careos se decretara Careo supletorio, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia

fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSE MANUEL CRUZ SANCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 26 de junio del 2018.- LICENCIADA. DANIELA CICLER MORALES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 114/09-2010/2P-II, Instruido en contra de FRANCISCO JAVIER DAMAS HERNANDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DE HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL. DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 70/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. MOISÉS DAVID QUINTANA CAMBRANIS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS, instruido en contra de los ciudadanos GUADALUPE PEREZ PINZON, VICTOR PEREZ PINZON, YULIANA DEL CARMEN BARAJAU PEREZ Y JUAN JOSE BARAJAU PEREZ querellado por las ciudadanas EXCEFIRA BONFIL HERNADEZ y LAIVIS RODRIGUEZ BONFIL, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a quince de junio de dos mil dieciocho.--

VISTOS: Se tiene por presentado al C. Jesús González Morales, Agente e la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, con su oficio 569/A.E.I./2018, por medio del cual informa que se obtuvo ningún resultado de búsqueda y localización del C. Moisés David Quintana Cambranis

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se encuentra pendiente por llevara cabo la diligencia de Ratificación del Certificado Medico.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado la localización del perito Moisés David Quintana Cambranis, agotándose todos los medios para su búsqueda y localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día OCHO de AGOSTO del año dos mil dieciocho a las DIEZ HORAS, al desahogo de la diligencia de ratificación, apercibido que en caso de no comparecer se procederá a declarar su ausencia, y será analizado al momento de resolver en definitiva.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga

entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a MOISÉS DAVID QUINTANA CAMBRANIS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de

junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 148/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO (QUERELLANTE) Y EL DOCTOR GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES querellado por el ciudadano BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a diecinueve de junio del año del año dos mil dieciocho.--

VISTOS: Téngase por presentada a la licenciada Candelaria González Castillo, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto numero 87/17-2018 sin diligenciar deducido de la causa penal 148/13-2014/1E-II, parcialmente diligenciado, en virtud de que no se pudo dar con el paradero del Doctor Gerardo Francisco Góngora Chan.-- Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para lograr la comparecencia de los CC. Bryan Enrique Abarca Castro, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Careos Procesales y el Doctor Góngora Chan, con la finalidad de que se lleve a cabo la Ratificación del Certificado medico, asimismo se puede observar que con fecha quince de febrero del presente año se giro el oficio numero 116/MEP-II/17-2018 al Comandante de la Policía Ministerial adscrito a la Vicefiscalía Regional, para la búsqueda y localización del C. Carlos Rubén Vázquez Santini, sin embargo al hacer una revisión minuciosa del mismo se ordeno la búsqueda en el siguiente domicilio: Calle Independencia Numero 10 Colonia Francisco I. Madero, villa medero de esta ciudad, faltando agregar en dicho oficio el siguiente domicilio siendo este en Calle Machiche Numero 15 Colonia Maderas de esta ciudad.-

Por otra parte, se aprecia de los presentes autos que la última actuación en el presente asunto se realizó el veintiuno

de marzo del dos mil dieciocho.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo que para el desahogo de dichos Careos Procesales cítese al C. Esteban Saúl García Morales (Acusado) para el día CATORCE de AGOSTO de dos mil dieciocho con la siguiente persona y en los horarios que ahí se mencionan:

» Bryan Enrique Abarca Castro (Querellante), A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

De la misma manera procédase a citar al Gerardo Francisco Góngora Chan, para que acuda ante este juzgado el día que a continuación se señala:

• CATORCE de AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, lo anterior a fin de ratificar el certificado médico que obra en autos.--

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del C. Bryan Enrique Abarca Castro (Querellante) y el Doctor Gerardo Francisco Góngora Chan por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se le hace saber al querellante Abarca Castro, que cuenta con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibid notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Asimismo se le hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca el C. Bryan Enrique Abarca Castro (Querellante) a la diligencia antes señalada líneas arriba, se procederá a decretar los careos supletorios y con lo que respecta al Doctor Gongora Chan, se apercibe que en caso de no comparecer se procederá a declarar su ausencia, y será analizado al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa

penal.--

Ahora bien y siendo que este tribunal no cuenta con los lineamientos solicitados por el Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta ciudad, en su oficio numero SEAFI0301/AG/REC/2056/2018, recibido por oficio de parte el diecisiete de mayo del año en curso, por lo anterior y para asegurar el desahogo de la audiencia señalada en líneas precedentes, en aras de una justicia pronta y expedita tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que esto suscribe determina que al no existir un orden establecido para hacer uso de los medios de apremio que previene el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y además estos sirven para hacer cumplir sus determinaciones, se ordena aperebrar a la acusada que en caso de no comparecer al desahogo de dicha audiencia se hará acreedora a la fracción II del numero antes invocado consistente en auxilio de fuerza publica, pues se considera que resulta eficaz para lograr la presentación de la persona que ha sido renuente para comparecer ante este juzgado a diligencias, y para ello sirve de sustento el siguiente criterio: -

Novena Época. Registro digital: 200117. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/96. Página: 31. MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR. De la interpretación del artículo 17 constitucional se llega a la conclusión de que las Legislaturas Locales tienen facultades para establecer en las leyes que expiden los medios de apremio necesarios de que dispondrán los Jueces y Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones, en aras de la administración de justicia pronta y expedita que a cargo de éstos establece el precepto constitucional supracitado; luego, si el legislador no establece un orden para la imposición de las medidas de apremio que enumere en la norma respectiva, ha de considerarse que corresponde al arbitrio del juzgador, de acuerdo con la experiencia, la lógica y el buen sentido, aplicar el medio que juzgue eficaz para compeler al contumaz al cumplimiento de una determinación judicial, debiendo en ello, como en cualquier acto de autoridad, respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, esto es, expresando las razones (debida motivación) por las que utiliza el medio de que se trate. Contradicción de tesis 31/95. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número 21/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

En cuanto a la forma de citar al C. García Morales (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuario interina comparecer el día y horario fijado se procederá aplicarse la segunda medida de apremio, de conformidad con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en el auxilio de la Fuerza Publica.-

Ahora bien y de conformidad con lo establecido en el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena enviar oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado, requiriéndole que se aboque a la búsqueda y localización del paradero del C:

- CARLOS RUBEN VAZQUEZ SANTINI, en los siguientes domicilio: CALLE 41 NUMERO 27 COLONIA TECOLUTLA y AV. CAMARON NUMERO 264 y CON NUMERO TELEFÓNICO 3817059 AMBOS DOMICILIO EN ESTA CIUDAD.-

Haciendo notar que en la búsqueda ordenada dicho funcionario público deberá agotar todos los medios que tenga a su alcance para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, debiendo informar el resultado de esa investigación concediéndole para ello el termino de quince días posteriores a la fecha en que reciba el oficio que se le envía, debiendo anexar a su oficio de contestación, constancia fehaciente de que realizo el trámite de lo aquí ordenado, pues se le reitera que no basta que comunique que así lo hizo, sino que es necesario que indique los pormenores de los medios que utilizó, es decir, que en los domicilios señalados al apersonarse deberá señalar con quien o quienes se entrevistó y el resultado obtenido así como se cerciore si se trata del domicilio de las personas citadas por esta Autoridad, para posteriormente de no lograr la finalidad encomendada, indague en las diversas dependencias para así estar en aptitud de poder estimar por esta H. Autoridad que se realizó una adecuada investigación. Ahora bien, para ilustrar lo anteriormente solicitado por esta autoridad, la suscrita comparte la siguiente tesis de Jurisprudencia:

III. 2° P J/16 de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1598, del Tomo XXIII, de Mayo de 2006, del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, CUANDO EL INculpADO O SU DEFENSOR OFREZCAN LA TESTIMONIAL, LA DE CAREOS O DE INTERROGATORIO A CARGO DE DETERMINADA PERSONA, Y SE IGNORE SU DOMICILIO, EL JUEZ DE LA CAUSA DEBE GIRAR OFICIO A LA POLICÍA PARA QUE LO AVERIGÜE Y, DE NO LOGRARLO, TENDRÁ QUE INDICAR PORMENORIZADAMENTE LOS MEDIOS QUE UTILIZÓ PARA SU LOCALIZACIÓN (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO) El Artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco (redactando en similares

Términos al primer párrafo del artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales) establece: “cuando se ignore la residencia de la persona que deba ser citada, se encargara la policía que averigüe su domicilio y lo proporcione, si esta investigación no tuviere éxito y quien ordene la citación lo estimare conveniente, podrá hacerlo por medio de un periódico de los de mayor circulación.” La interpretación de tal precepto, conduce a estimar que cuando el inculpado o su defensor, durante el proceso, en la etapa de instrucción ofrezcan prueba testimonial, careo o de interrogatorio a cargo de determinada persona cuyo domicilio se ignore, para no dejar en estado de indefensión al oferente, el juez de la causa debe girar oficio a la policía a efecto de que lo indague y proporcione, con el fin de que aquel pueda ser citado para desahogar la prueba ya admitida; empero dicha investigación no debe limitarse a comunicar de manera dogmática que no se logró localizar el referido domicilio, puesto que no se cumpliría con lo dispuesto por el numeral transcrito, sino que es necesario que la policía a quien se le encomienda esa diligencia indique los pormenores de los medios que utilizó, por ejemplo, en caso de constituirse en alguna finca a quienes preguntó, y de no lograr el éxito pretendido, entonces debe indagar en el Registro Público de la Propiedad, por si el citado tuviere inscrito a su nombre un inmueble; en el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, por si reporta un negocio; en la Secretaría de Vialidad y Transporte para el supuesto de que se le hubiere expedido licencia de conducir; en el Instituto Federal Electoral; en la Comisión Nacional de Agua Potable; etcétera inclusive verificar el directorio telefónico.

Por lo anterior, se apercibe al referido Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Judicial en el término legal concedido, se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de la Defensa y Fiscal de la adscripción que están siendo citadas en esta pieza de autos o no dar cumplimiento a lo requerido, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de asciende a la cantidad de \$883.60 (Son Ochocientos ochenta y tres pesos con 60/100 M.N) pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal,

establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Y siendo que la última actuación en el presente asunto se realizó el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho y dado a que hasta el día de hoy diecinueve de junio del presente año se procede a proveer lo conducente, provocando una demora en la presente causa penal, por lo tanto se llama la atención a la C. Secretaria de Acuerdos Claudia Leticia Coba Ramos respecto a que incurrió en una falta a las obligaciones que se encuentran contenidas en el artículo 60 específicamente fracción XIX de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado que a la letra dice:

“... Artículo XIX.- Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes...”

Por lo anterior, se le exhorta de no volver a incurrir en lo mismo, apercibida en caso de incumplimiento: Se hará acreedora a las medidas disciplinarias estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO (QUERELLANTE) Y EL DOCTOR GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Asimismo se le hace saber al querellante Abarca Castro, que cuenta con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibid notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA

INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 81/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano ISMAEL ALEJANDRO MORÁN HERNÁNDEZ, querrellado por los ciudadanos IVAN ALAIN LEÓN ESPINOZA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.--

VISTOS: Dada la certificación de fecha nueve de mayo del presente año, en la cual se puede observar que no compareciera el C. VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ, para la diligencia de Testimonial.

Se toma en consideración las razones actuariales de fechas cinco, nueve de abril del dos mil dieciocho, en la cuales se encuentran en las fojas 346 a la 355 del expediente original, en las que hace mención por que no fueron entregados los siguientes citatorios:

No pudo ser localizado el S.U.T.V., al estar en calle y colonia que indica citatorio, es por lo que dicha numeración en la

calle es de bajada ya que las casas cuentan con numeración visibles y al preguntar con los comercios de dicha calle le manifiestan que no conocen el AUTOTRANSPORTES S.U.T.V.-

Asimismo al querer hacer entrega del citatorio del REPRESENTANTE LEGAL DE SEVICIO TURISTICO FEDERAL, le manifiestan que no se encontraba el representante y que no le podían recibir dicho citatorio, ya que no estaba autorizado en recibirlo.-

Al querer hacer entrega del citatorio del DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL, le hacen del conocimiento que esta mal dirigido, es por lo que no se lo podían recibir.-

Y por ultimo al apersonarse para hacer entrega del citatorio del LIC. ENRIQUE ARGUELLO, GERENTE REGIONAL DE ZONA SUR ADO AUTOBUSES DE ORIENTE, mismo que le manifiestan a la C. Actuaría, que esta mal el apellido del antes mencionado, y es por lo que no pudo hacer entrega de las boletas citatorias.-

Se tiene por recibido los oficios 849 y 870/GSA/P-A/17-2018, emitido por la Maestra JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los cuales envía el código de rastreo del exhorto numero 102/17-2018/1E-II.- Asimismo el escrito del C. IVÁN ALAIN LEÓN ESPINOZA, (Querellante), en el que nombra al LIC. ANTONIO DEL CARMEN HERNANDEZ MEDINA, como su asesor técnico señalando como su domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Calle 36 numero 11 entre Calle 29 y Calle 31 de la Colonia Centro de esta Ciudad.

El oficio 429/D.V.G/C.J/2018 emitido por la LICDA. MARGARITA HERNANDEZ CORDERO, Agente del Ministerio Público, en el cual remite los acuses de recibido de los citatorios.-

El escrito de la DRA. SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, en el que comunica que no fue llevada a cabo la revaloración del C. IVAN ALAIN LEON ESPINOZA, en virtud de que tuvo trabajo propios del Tribunal de Justicia del Estado, (audiencia) no le fue posible llevar a cabo la valoración medica y solicito nueva cita.-

EL escrito del LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, (Abogado Particular), mediante el cual que al momento de comparecer los doctores ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR, (Medico Perito Forense) y MARCOS SALVADOR MIMBELA LOPEZ, (Medico Perito Forense), acrediten con documentación sus conocimientos, así como que se difiera la audiencia y sean citados de nueva cuenta.-

El oficio 1235/2018 emitido por MTRA. EN D. RUTH LILIAN SANCHEZ MONTERRUBIO, Juez Cuarto Penal del Delito no graves en la Ciudad de México, mediante el cual remite el exhorto diligenciado.-

El escrito del DR. DANIEL LEON SOSA, en que informa que se llevo a cabo la revaloración medica del C. IVAN ALAIN LEON ESPINOZA, en el cual indica lo siguiente:

"...A.- Encontrándolo integro y bien conformado con constante hemodinámicas estables y se dará contestación a lo solicitado por la Juez.

B.- Aparentemente no requiere de ningún tratamiento para su recuperación, pero si una valoración medica por

oftalmología o retinólogo.

C.- En medicina no existe tiempo exacto de sanación pero este punto es necesario revalorar por especialista en oftalmología o retinólogo.

D. No se puede hablar de secuelas dado que el paciente refiere que sufrió hace mas de dos años desgarre de retina y aumento de la presión intraocular y lo tuvieron que operar para corregir dicho defecto que supuestamente fue ocasionado por el aire, posteriormente en tiempo mas o menos un año sufre contusión en pómulo derecho refiriendo dolor y ardor al ver así como cafela intensa por lo que no puede clasificar que tipo de incapacidad tiene y por consiguiente si aplica o no la LFT.-

E. No puedo precisar si amerita intervención quirúrgica.- El oficio 947/VGR-CARM/2018, suscrito por el LIC. MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRÍGUEZ, Vicefiscal General Regional de la tercera Zona, en al que hace del conocimiento que fue notificada la LICDA. ARACELY DZUL HAAS, de la audiencia fijada para el día dieciocho de mayo del presente año.

Y por ultimo el oficio 974 remitido por el MTRO JOEL BLANCO CASTRO, Jaime numero 205 edificio viejo colonia zona escolar, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07100 (ANEXO AL RECLUSORIO NORTE), en cual envía el exhorto 100/17-2018-E/1E-II debidamente diligenciado.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de procedimientos penales del Estado, acumúlense a los autos los escritos y oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda, y respecto a la revalorización medica del DR. DANIEL LEON SOSA, será tomara en consideración cuando se tenga el de la DRA. SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS.

Por lo anterior y tomando en consideración que hasta la presente fecha no existe justificación alguna por parte de los LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, (Abogado Particular), y LICDA, ARACELY DZUL HAAS, (Perito) siendo que la presente causa se instruye por el delito de LESIONES DOLOSAS Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, resulta de gran importancia que su proceso se efectúe de forma ágil, para no vulnerar lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 20 Fracción VIII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hay que perder de vista que el juicio es sumario y se tiene cuatro meses para resolverlo en definitiva, lo cual no quiere decir que deba agotarse tal plazo, por tal motivo si la causa se encuentra en periodo de pruebas las partes deben estar interesadas en la continuidad y no provocar con desacato su retraso, lo que se percibieran por parte de la testigo de hechos y perito ya que no se presentaron en la fecha citadas líneas arriba, por ende, considerando que son personas mayores de edad legal y toda vez que no pueden prolongarse indefinidamente las diligencias pendientes por desahogar, pues tal situación provoca perjuicio al procesado, en cuanto al oficio SEAFI0301AG/REC/2006/2018, Por lo anterior y para asegurar el desahogo de la audiencia señalada en líneas precedentes, en aras de una justicia pronta y expedita tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que esto suscribe determina que al no existir un orden establecido para hacer uso de los medios de apremio que previene el artículo 37

del Código de Procedimientos Penales del Estado y además estos sirven para hacer cumplir sus determinaciones, se ordena hacer uso del auxilio de la fuerza pública, pues se considera que resulta eficaz para lograr la presentación de la persona que ha sido renuente para comparecer ante este juzgado a diligencias, y para ello sirve de sustento el siguiente criterio:

Novena Época. Registro digital: 200117. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P/J. 21/96. Página: 31. MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR. De la interpretación del artículo 17 constitucional se llega a la conclusión de que las Legislativas Locales tienen facultades para establecer en las leyes que expiden los medios de apremio necesarios de que dispondrán los Jueces y Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones, en aras de la administración de justicia pronta y expedita que a cargo de éstos establece el precepto constitucional supracitado; luego, si el legislador no establece un orden para la imposición de las medidas de apremio que enumere en la norma respectiva, ha de considerarse que corresponde al arbitrio del juzgador, de acuerdo con la experiencia, la lógica y el buen sentido, aplicar el medio que juzgue eficaz para compeler al contumaz al cumplimiento de una determinación judicial, debiendo en ello, como en cualquier acto de autoridad, respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, esto es, expresando las razones (debidamente motivación) por las que utiliza el medio de que se trate. Contradicción de tesis 31/95. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número 21/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

En virtud se procede a girar atento oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del estado de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, le requiero realice por conducto de los Agentes a su mando, la presentación ante este juzgado de las siguientes personas, el día y hora que se plantea a continuación:

» LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, (Abogado Particular), quien tiene su domicilio ubicado en: Calle 19 numero 108 de la colonia San Miguel de esta ciudad, para efectos de que se lleve acabo la diligencia de Testimonial para el día Once y Trece de Julio del dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos.-

» LICDA, ARACELY DZUL HAAS, (Perito), quien tiene su domicilio ubicado en: Calle 19 de la colonia Tacubaya de esta ciudad, para el día Once de Julio del presente año,

a las doce horas.-

Por lo anterior se le faculta que aperciba al antes mencionado que en caso de negarse a ser presentado, pese de estar enterado, se hará acreedor a la Tercera Medida de Apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto por veinticuatro horas, así como le hará saber que deberá traer consigo credencial oficial con fotografía que lo identifique.- En cuanto a lo solicitado por el LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, (Abogado Particular), que se le requiera a los doctores ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR, y MARCOS SALVADOR MIMBELA LOPEZ, documentación donde acrediten sus conocimientos, se le hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Penales del Estado, no es procedente por que son peritos oficiales y tal acreditación se requiere cuando se traten de peritos diversos a estos y sea necesaria su toma de protesta.-

Asimismo en virtud de lo manifestado por la DRA. SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, en el sentido de que no se pueden llevar a cabo la revaloración médica del C. IVÁN ALAIN LEÓN ESPINOZA, (Querellante), es por lo que se fija nueva fecha para el día:

» Once de Junio del dos mil dieciocho, a las quince horas.-

Por lo que cítese por conducto del C. Agente del Ministerio Público, al C. IVÁN ALAIN LEÓN ESPINOZA, (Querellante), que con base a lo previsto en el numeral 211 el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello, se le cita por su conducto, pues, es obligación de la fiscalía de presentar a las personas de cargo ante este juzgado a través de los medios que estén a su alcance a los mismos y deberá velar no solamente que se enteren de manera oportuna y adecuada, sino que se presenten a las diligencias en que deben intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

» En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Procurador General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

Asimismo se le requiere instruya a los elementos a su cargo para que haga entrega de la boleta de cita de manera personal a la referida persona, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.

De igual manera, deberá apercibir que de no comparecer al desahogo de las diligencias fijadas en autos se harán acreedores a las medidas de apremio, que prevé el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, empezando con la fracción I que previene una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende

a la cantidad de asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N) en cuanto a las demás medidas, serán aplicadas de manera sucesiva.-

II.-El auxilio de la fuerza pública;

III.-Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Por otro lado, gírese atento oficio al Medico Legista de la adscripción de esta Tribunal, comunicándole que el día y hora comprendido antes señalado, se presentara ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la finalidad de que le sea practicada la revalorización medica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía el antes mencionado, debiendo de informar el Medico Legista de la adscripción en el termino de TRES días hábiles después de que sea realizada dicha revalorización medica el resultado que así se lo impidiera, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole el certificado medico de lesiones visibles a foja 18 realizada por el medico perito forense adscrito a la fiscalía General del Estado.-

Por otra parte de la certificación de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, se aprecia que la Secretaria de acuerdos certifico que no se enviaron las publicaciones sin indicar las razones de ello, aunado que no obra la constancia donde la C. Actuaría Interina, las enviara, y para no atrasar la secuela procesal se ordena citar al C. VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ, para el día:

» Trece de Julio del dos mil dieciocho, a las doce horas, para la diligencia de Testimonial.-

Por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el C. IVAN ALAIN LEON ESPINOZA (querellante), se le hace saber que no es procedente de conceder en razón de que el antes citado carece de figura jurídica de coadyuvante en el presente asunto, tal y como lo señala el artículo 9 del Código de Procedimientos penales del Estado.-

Asimismo dada las constancia de la actuaría en la cuales

no pudo llevar a cabo la entrega de los citatorios de los CC. REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTE S.U.T.V, LIC. ENRIQUE ARGUELLO, GERENTE REGIONAL DE ZONA SUR ADO AUTOBUSES DE ORIENTE, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL, VALENTIN LUNA MARROQUIN, REPRESENTANTE LEGAL DE SEVICIO FEDERAL, mismo que obran a partir de la foja 337 a la 340, es por lo que se cita de nueva cuenta a los antes mencionado para que se efectué la diligencias de Ratificación, es por lo que se le da vista al Fiscal Adscrita, para que en el termino de TRES días posteriores a su notificación proporcione domicilio de los antes mencionados, y en caso de no hacerlo se le tomara como desinterés de su parte y se procederá conforme a derecho corresponda.- Por otro lado se cita para el desahogo de la diligencia de Examen de Perito entre el DR. ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR y DR. MARCO SALVADOR MIMBELA LOPEZ, y siendo que el DR. ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR, tiene su domicilio en Privada San Juan número 8 colonia San Miguel de esta ciudad, es por lo que se gira la presente boleta citatoria, mismo que se le apercibirlo con la segunda medida de apremio, en caso no presentarse o justificar su inasistencia, es por lo que deberá de acudir ante este juzgado el día que a continuación se señala: Trece de Julio del dos mil dieciocho, a las Diez horas con Treinta minutos. Lo anterior a fin de ratificar el certificado médico, y como dicho medico ya no labora para la Vice fiscalía General del Justicia, se comisiona a la actuario interina adscrita a este juzgado para que se constituya a su domicilio y le haga entrega de la boleta citatoria, haciéndole saber, que deberá presentarse ante este Juzgado para el desahogo de la audiencia antes mencionada, diligencia a la que deberán acudir igualmente el fiscal de la adscripción y el defensor. Y respecto al DR. MARCO SALVADOR MIMBELA LOPEZ, es por lo que se gira oficio para que comparezca el día:

» Trece de Julio del dos mil dieciocho, a las Diez horas con Treinta minutos.

Y como es Perito Adscrito a la Vice fiscalía General del Justicia, de conformidad con el numeral 219 del Código de Procesal de la materia, gírese atento oficio al Vice fiscal General Regional de esta Ciudad, para que por medio de su conducto se sirva comunicarle como Superior Jerárquico, que deberá presentarse ante este Juzgado para el desahogo de la audiencia de Examen de Perito, el día y hora antes señalado, diligencia a la que deberán acudir igualmente el fiscal de la adscripción y el defensor.-

Asimismo, se faculta para hacer saber que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese a estar enterado, debiendo de apercibir al mismo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez días de unidades de medidas y actualización y los demás medios o fracciones se aplicaran de manera sucesiva siendo las siguientes:

II. El auxilio de la fuerza pública;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

No se omite manifestar que, el desahogo de la diligencia se antepone a cualquier actividad que pueda encomendarse a sus subalternos con motivo de sus funciones, pues su inasistencia repercute negativamente en la pronta y expedita administración de justicia como lo exige el artículo 17 constitucional, al originar retardo en la tramitación del presente juicio, por lo que no será motivo de justificación el que el oficial requerido se encuentre en comisión en alguna actividad propia de sus funciones si por ello con la debida anticipación se hace saber la fecha de las diligencias, por ende se le apercibe que en caso de no dar contestación al presente a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores de la fecha y hora fijada, se procederá a aplicarle la medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo se le requiere al vicefiscal que nos proporcione los siguientes datos:

Identificación y ubicación:

- a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del presentante legal.
- b) Clave en el RFC del deudor con homoclave.
- c) Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate.

Asimismo en relación a la manifestación de la actuario que no pudo hacer entrega de los citatorios de los CC. REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTE S.U.T.V., y REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO TURISTICO FEDERAL, es por lo que se le da vista al Fiscal Adscrita, para que en el termino de tres días posteriores a su notificación proporcione domicilio de los antes mencionados, y en caso de no hacerlo se le tomara como desinterés de su parte y se procederá conforme a derecho corresponda.- Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuario adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del código de procedimientos penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 39/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de la ciudadana JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ, querellado por JORGE CÁRDENAS MIRANDA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a quince de junio de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y dada la certificación que antecede en la cual se certificó que no se llevó a cabo la audiencia de ratificación de certificado médico del DR. JORGE ALCOCER CRESPO, toda vez que al realizar una revisión en el certificado médico, se aprecia que el dictamen médico de fecha cuatro de junio del año dos mil doce a favor del c. Jorge Cárdenas Miranda (visible a foja 21 dentro del primer tomo de la presente causa penal), fuera

emitido por el DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN es por tal motivo que se hace la aclaración que la ratificación será a cargo del C. GONGORA CHAN; Y DADA LA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA CUAL SE CERTIFICA QUE SE HAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS PARA SU BUSQUEDA Y LOCALIZACION; Al respecto se provee: De conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día DOS de OCHO DE AGOSTO de dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de ratificación de certificado médico, apercibido que en caso de no comparecer se procederá a declarar su ausencia, y será analizado al momento de resolver en definitiva.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del

Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 01/17-2018/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ELIAS VAZQUEZ ALBAREZ y el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio en grado tentativa. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

Expediente 01/17-2018/JE.II

Para Proveer: El escrito de la defensa, por medio del cual señala que ha transcurrido el termino fijado a la fiscalía para promover el incidente de reparación de daños, pues desde el 25 de abril del año en curso, tuvo conocimiento de ello y no lo ha tramitado, por lo que pide se le otorgue un término prudente y en caso de no presentarlo que se declare que tiene otra vía para hacerlo pero no en ejecución de la sentencia. -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Junio del año dos mil dieciocho.

Determinación Legal

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 16 segunda parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del escrito de cuenta y documentación adjuntada.-

SEGUNDO. Tomándose en cuenta que en audiencia de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la fiscalía solicito un término de treinta días para ponerse en contacto con la víctima para promover el incidente de reparación de daños y que ha transcurrido en demasía el termino solicitado. Es procedente de conceder lo solicitado por la defensa, en consecuencia se otorga a la fiscalía y a la denunciante C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ, el término de **treinta días naturales**. Para efectos de que determine la promoción o no del incidente de reparación de daños. Apercibidos en caso de no hacerlo dentro del termino fijado, este tribunal determinara dejar a salvo sus derechos para que los ejerciten en otra vía, pero se tendrá al sentenciado por relevado de acreditar la reparación del daño en caso de solicitar algún beneficio penitenciario en el que se exija tal requisito, pues se debe tener en cuenta que en un proceso de corte penal como lo es el de ejecución de sanciones, las partes deben estar en igualdad de derechos, por lo que no debe permitirse que ninguna de las partes condiciones los procedimientos a su arbitrio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintidós de junio del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

En el expediente de ejecución **87/17-2018/JE-I**, seguido a JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

Toda vez que la encargada del área administrativa del juzgado de ejecución, con fecha 22 de junio del año en curso, hizo constar la devolución del presente expediente por parte del notificador, sin haber efectuado la publicación por periódico oficial del denunciante JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por lo que no pudo ser debidamente notificado, de la audiencia ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN DEL SENTENCIADO GILBERTO PALOMINO QUEZADA programa para el día 28 de Junio del 2018 a las 10 horas con 30 minutos; en consecuencia, se deja sin efecto la audiencia ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN DEL SENTENCIADO GILBERTO PALOMINO QUEZADA fijada para el 28 de junio del 2018 a las 10 hora con 30 minutos, misma que fuera informada mediante proveído de fecha 23 de mayo del año en curso, debiéndose informar a la directora del Centro Penitenciario la cancelación de dicha audiencia.

Y ante lo manifestado por la fiscal de la adscripción mediante notificación de fecha 26 de mayo del año en curso, en el sentido de que se gire oficio al INE a fin de que proporcione el domicilio actual del denunciante, hágasele del conocimiento a la fiscalía que su solicitud ya fue proveído con fecha 02 de marzo del año en curso, en respuesta a ello, el vocal del Instituto Nacional Electoral, señaló en el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0444/03-01-18 que en virtud que se localizó más de un registro con el mismo nombre requirió de más datos de localización; mismas que le fueron remitidos con fecha 23 de marzo del año en curso, en vista de ello, resulta ocioso su petición; en consecuencia, a fin de no retrasar el procedimiento de ejecución penal, se fija el día **17 DE AGOSTO DEL 2018 A LAS 10 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE REALIZAR EL COMPUTO DE LA DURACION DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN DEL SENTENCIADO GILBERTO PALOMINO QUEZADA**, la cual tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

Hágase saber a las partes que en caso de requerir producción de prueba en relación al cómputo de la duración de la

sanción de prisión, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y este en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

De lo anterior, dese vista y notifíquese al agente del Ministerio Público, así como a la Directora de Ejecución para su intervención legal que les corresponda en términos del artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.-

Para el traslado del sentenciado GILBERTO PALOMINO QUEZADA, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Queda apercibida que en caso que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalado y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.60 pesos, hacen un total de \$1,209.00 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad.

Por lo que respecta al denunciante JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; dado que de autos, se aprecia que no existe datos donde pueda ser localizado, y de las constancias que obran en el expediente de origen no obran más y mejores datos a fin de lograr dar con su paradero actual; por lo que a fin de respetar el debido proceso como una garantía constitucional que tiene la víctima de quedar notificada de la fecha de la audiencia para quede así considerarlo asista y manifieste lo que a su derecho corresponda; atendiendo a lo que establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, el presente proveído se le hará saber por EDICTOS que se publicarán tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado.-

Por último, ante lo asentado por la encargada del área administrativa del juzgado de ejecución en su constancia de fecha 22 de junio del año en curso, apercíbese al notificador adscrito a este juzgado de ejecución, a fin de que realice las publicaciones en el periódico oficial en tiempo y forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE

CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADO JOSÉ PINO LÓPEZ LARA , NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ÁNGEL EULOGIO MEDRANO SARAVIA

En el expediente de ejecución **80/12-2013/JE-I**, seguido a MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Toda Vez que como se observa de autos, el sentenciado MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, cumplió con las obligaciones contraídas con motivo del beneficio de la Libertad Condicional y en atención a la exigencia establecida en el numeral 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **23 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.-

Túrnense los autos a la notificadora a fin de que se apersona hasta el sentenciado MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ y el fiador moral el C. MANUEL JESUS DE LA CRUZ TORRES, quien deberá comparecer el día y hora de la audiencia fijada, Defensor Público, Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado de ejecución a fin de que les haga de su conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia oral.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba en relación a la extinción de las sanciones por cumplimiento de las condiciones fijadas con motivo del otorgamiento del beneficio de la Libertad Condicional, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y

esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.-

Queda apercibida que en caso que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalado y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.60 pesos, hacen un total de \$1,209.00 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad.

Para efectos de llevar a cabo la notificación de la denunciante ANGEL EULOGIO MEDRANO SARAVIA, procédase a realizar la correspondiente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala: que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos por lo que realícese la publicación tres veces por un lapso de siete días entre cada publicación en el periódico oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICENCIADA ADRIANA DEL JESÚS TÚN ABÁ, NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 66/11-2012/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS C.C. RAFAEL CRUZ DAMAS Y ANDREA

**HERNANDEZ LOPEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JESUS JUAREZ ROBLES y el cual deriva 79/07-2008/JE-II y 38/17-2018/JE-II de la causa penal número 79/07-20081P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio calificado y lesiones. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 66/11-2012/JE-II

Para proveer: 1.- mediante oficio 1040/2018 signado por la L.T.S. MARÍA DEL CARMEN BAEZA RAMÍREZ, Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, en el cual remite los estudios técnicos de personalidad y tabla de los programas o cursos impartidos al sentenciado JESÚS JUÁREZ ROBLES,- Conste.----

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los quince días del mes de junio del año dos mil Dieciocho.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO.De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlase el oficio y documentos anexos de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE BENEFICIO del sentenciado JESÚS JUÁREZ ROBLES.--

TERCERO: se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, dada la manifestación de la actuario Adscrita, notifique a las víctimas, el C. RAFAEL CRUZ DAMAS y la C. ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

CUARTO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para

tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.--

QUINTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.-

SEXTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SEPTIMO. Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 66/11-2012/JE-II y 38/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 389/16-2017/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONN MAAT ORTIZ UC. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO UBICADO EN LA CALLE VIGÉSIMA PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA DE ESTA CIUDAD, LOTE 188, MANZANA XXV, INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO JONN MAAT ORTIZ UC, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 143421. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ **320,000.00** (SON: **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$**213,333.33** (SON: **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENTAMENTE.- LICDA. RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES Y ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 72/10-2011/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR ROBERTO PECH CU, RICARDO ICTE UC, CARLOS ALEJANDRO ROSADO SANSORES, ANDRÉS JESÚS MENDOZA CENTENO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS

DEL INFONAVIT EN CONTRA DE PERLA LOURDES MUÑOZ VELAZQUEZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO SIN NUMERO UBICADO EN LA CALLE COPAL NUMERO 19 MANZANA CII DEL FRACCIONAMIENTO VISTAHERMOSA II ETAPA DE ESTA CIUDAD, inscrita a favor de PERLA LOURDES MUÑOZ VELAZQUEZ, de fojas 17 a 27 del tomo 396 E libro y sección primera bajo la inscripción I número 142307. Teniendo como postura base la cantidad de \$ **161,300.00** (SON: **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$**107,533.33** (SON: **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DIA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 375/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MANUEL ROMAN CAZAN ZETINA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CIUDADANA MARIA DE LOS ANGELES ZETINA BALAN, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 375/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL ROMAN CAZAN ZETINA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

CIUDADANA MARIA DE LOS ANGELES ZETINA BALAN, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **PAULA KANTUN AKE**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- **LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO**, SECRETARIA DE ACUERDO. RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 295/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **ALMA TALINA ROMERO SUÁREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DEL DISTRITO FEDERAL, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO **JOSÉ OSWALDO BARRERA GONZÁLEZ**, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. **ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **VICTOR MANUEL UC Y UC**, (qepd) que fue vecino de San Francisco Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Heclchakán, Campeche a 24 de Mayo de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.-LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JESUS NAVARRO BAÑOS**, quien falleciera el día **26 de FEBRERO del 2018**, denuncia que hace la señora **ROSARIO FRANCO GARMAS.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.--

San Francisco de Campeche, Cam; a 31 de **MAYO** del **2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora ELIA MARÍA BURGOS HERRERA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora SOLEDAD CHAN DIAZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor CANDELARIO GABRIEL HEREDIA GUERRERO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores DE LA SEÑORA ROSA DE LOS ÁNGELES DZIB ZETINA O TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSA DE LOS ÁNGELES DZIB CETINA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ANTONIO TACÚ CASANOVA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE FEBRERO DE 2018.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **doscientos seis** de fecha **primero de junio de dos mil dieciocho**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MAYRA NOEMI FUENTES CÁMARA** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ DEL CARMEN FUENTES CALDERÓN** y fuera vecino de

esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de agosto del año dos mil diecisiete**, en la Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de junio de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **ciento setenta y cuatro** de fecha **dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **DOLORES DEL ROSARIO MUÑOZ BAÑOS** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **OLGA ARACELY MUÑOZ BAÑOS** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **primero de mayo del año dos mil dieciocho** en la ciudad de Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 24 de mayo de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **ciento setenta y ocho** de fecha **dieciocho de mayo de dos mil dieciocho**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **ELIBERTO PÉREZ CORNELIO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA del cincuenta por ciento** de bienes de su difunta esposa quien en vida respondiera al nombre de **DEBORA MARTÍNEZ GARCÍA** y

fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **nueve de octubre del año dos mil diecisiete**, en la ciudad de Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 24 de mayo de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SR. FRANCISCO SANTOS UICAB**, POR SU AMASIA LA SEÑORA **MARGARITA AC Y/O MARGARITA AC PECH**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 6 DE JUNIO DEL AÑO 2018.-
LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.-
CAPE 530929-QA7.- **CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **trescientos ochenta y uno**, de fecha **quince de mayo del dos mil dieciocho**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA DEL CONSUELO MORENO BLADINIERES**, también conocida como **CONSUELO MORENO BLADINIERES**, **CONSUELO MORENO**

DE RUIZ, CONSUELO MORENO BLADINIERES DE RUIZ, CONSUELO MORENO BLADIMIERES DE RUIZ, CONSUELO MORENO BLADIMIERES, CONSUELO MORENO BLADIMIERES, y/o CONSUELO MORENO, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la Albacea Testamentaria **VILMA MARÍA TERESA RUIZ MORENO**, también conocida como **WILMA MARIA TERESA RUIZ MORENO** por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **quince de mayo del 2018.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **353/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO LEOPOLDO CANO MORALES**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **AGRIPINA RODRIGUEZ DE LA CRUZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4-RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **399/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CARLOS ANTONIO KEB CAAMAL DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ANDREA YANES MARTINEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 28 DE JUNIO DEL 2018

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **400/2018**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CAROLINA CASTRO MARIN, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO JOSE RAUL GANTUS CASTRO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 28 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.